



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA
DEMANDADO: OLINTO BOTELLO SERRANO
RADICADO: 54-871-40-89-001- 2020- 00005-09

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

VILLACARO, TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, seguido por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, obrando como apoderada especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., para dictar la decisión, que finiquite la instancia.

Por auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), visto a folio 65 y 66 del c.p, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada señor **OLINTO BOTELLO SERRANO**, por las siguientes cantidades de dinero: i) **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$924.313,00)**, como capital insoluto contenido en el PAGARÉ N° **051806100001865**. ii) **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$69.264,00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+4.33 puntos efectiva anual, desde el día 14 de noviembre de 2019, hasta el día 25 de septiembre del 2020, iii), Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el PAGARÉ N° **051806100001865**, desde el día 26 de septiembre del 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia, iv) **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$655.238,00)**, como capital insoluto contenido en el PAGARÉ N° **051806100001929**. v) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el PAGARÉ N° **051806100001929**, desde el día 26 de septiembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia, vi) **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.700.000,00)**, como capital insoluto contenido en el PAGARÉ N° **051806100002332**, vii) **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.585.998,00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+7.0 puntos efectiva anual, desde el día 8 de diciembre del 2018, hasta el día 7 de diciembre del 2019, viii), Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el PAGARÉ N° **051806100002332**, desde el día 8 de diciembre del 2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia, ix) **CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$48.095,00)**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO



correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el PAGARÉ N° 051806100002332.

Para efecto de lograr el pago forzado, la parte demandante allegó : i) Un título valor PAGARÉ, N° 051806100001865, por la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$993.577,00)**, con fecha de vencimiento el día 25 de septiembre de 2020 y correspondiente a la obligación N° 725051800041585, con saldo a capital por **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS TRECE PESOS M/CTE., (\$924.313,00)**; ii) Un título valor PAGARÉ, N° 051806100001929, por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$655.238,00)**, con fecha de vencimiento el día 25 de septiembre de 2020 y, correspondiente a la obligación N° 725051800042595, con saldo por capital de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$655.238,00)**; iii) Un título valor PAGARÉ, N° 051806100002332, por la cantidad de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$9.650.266,00)**, con fecha de vencimiento el día 7 de diciembre de 2019 y, correspondiente a la obligación N° 725051800049275, con saldo por capital de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$7.700.000,00)**.

Al extremo pasivo, se le entregó el citatorio, para la diligencia de notificación personal, del mandamiento ejecutivo, sin comparecer dentro de la oportunidad legal, por lo que, se procedió a realizar la notificación por aviso, conforme a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado y, en consecuencia, para lograr el cumplimiento de las obligaciones, determinadas en el mandamiento coactivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, se deberá seguir adelante la ejecución, de conformidad con el inciso segundo del Art. 440 del C.G. del P.. Como se observa, que se dan los presupuestos de la disposición legal en cita, así se decidirá, en la parte resolutive, de éste proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, seguida por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, quien obra como apoderada especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., tal como se ordenó, en el mandamiento de pago ejecutivo, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) y, reseñado, en la parte motiva de éste auto.



SEGUNDO: PRACTICAR, la liquidación del crédito, de conformidad, con lo dispuesto, en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE, como agencias en derecho, la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$549.145.00)**, correspondiente al 5%, del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4, del artículo 5º, del acuerdo N° 10554 de 2016 del C.S. de la J. Inclúyase en la liquidación de costas:

CUARTO: CONDÉNESE, a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

Leonor Amparo Martínez Santander
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Villa Caro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0078f12913861f0512e672d7aa5c72b93bcfb94094fb68bddabebe0d1702035a

Documento generado en 03/08/2021 03:14:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>